

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 112.

Remisión de licencias de uso de armas

Recuerdo a todas las autoridades encargadas de recibir y remitir las licencias gratuitas de uso de armas al Ministerio de la Gobernación para su revalidación, la obligación de enviar a este Gobierno civil, con la puntualidad debida, relación detallada de las que cursen, según se interesaba en la circular núm. 97 publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 27 de Marzo último.

Soria 11 de Abril de 1936.

El Gobernador
LUIS RIUS ZUNÓN.

627

CIRCULAR NÚM. 113

Sección Agronómica.—Impuesto de plagas del campo

Advierto a los Sres. Alcaldes-presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas y Secretarios de las mismas, que los padrones, listas cobratorias y recibos para la cobranza del impuesto de plagas del campo del año actual, que no se hallen en poder del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica antes del día 24 del actual, se hará responsables del importe total de los mismos a los Sres. Alcaldes y Secretarios de las citadas Juntas.

Soria 16 de Abril de 1936.

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

641

CIRCULAR NÚM. 114.

Convocatoria para Operadores de Cinematógrafo
En cumplimiento a lo dispuesto por el Minis-

terio de la Gobernación en orden de 1.º de Julio de 1935, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 5 del mismo mes, he acordado convocar a examen de capacidad técnica y práctica para los que deseen obtener la autorización o carnet de Operador de Cinematógrafo público, examen que habrá de efectuarse el día 30 de los corrientes en el local y hora que oportunamente se anunciará por medio de este periódico oficial y en el tablón de anuncios de este Gobierno civil.

Los aspirantes habrán de saber leer y escribir, tener cumplidos dieciocho años de edad que acreditarán con certificación del acta de nacimiento, y no tener incapacidad física incompatible con esta profesión, lo que también justificarán mediante certificación facultativa.

Las instancias, acompañadas de los documentos anteriores, se dirigirán a mi autoridad reintegradas debidamente, presentándolas en el Registro general de este Gobierno civil durante las horas de oficina y antes del día 29, con el recibo de haber entregado en la Secretaría de la Junta provincial de Espectáculos (Comisaria de Vigilancia), la cantidad de 40 pesetas para atender a los gastos de alquiler de aparatos, local, fluido eléctrico y demás que ocasionen estos exámenes, además del importe del carnet.

Los exámenes se compondrán de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

El ejercicio teórico lo efectuarán individualmente y por el sistema de «bolas» que el examinando extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de éstas como papeletas contiene el programa que se inserta a continuación.

Una vez practicado el ejercicio teórico, pasará el aspirante al ejercicio práctico, siendo la calificación definitiva el promedio de la que co-

rresponda a cada uno de los ejercicios, declarándolo el Tribunal «apto» o «no apto» para el manejo de aparatos cinematográficos.

El Tribunal estará formado por el Arquitecto provincial, que actuará de Presidente, dos Vocales, uno de ellos técnico operador y otro propietario de cinematógrafo, y un Secretario que lo será el de la Junta Consultiva e Inspector de Espectáculos.

Los que ya tienen formuladas peticiones de exámen sin la documentación y recibo al principio indicados, deberán llenar estas formalidades.

Soria 15 de Abril de 1936.

639

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

PROGRAMA

Ejercicio teórico

- 1.º Aparatos generadores de corriente.
- 2.º Clases de corrientes eléctricas.
- 3.º Conductores eléctricos.
- 4.º Tensión, intensidad y resistencia. - Ley de Ohm para determinar estos valores.
- 5.º Unidades eléctricas y valores de las mismas.
- 6.º Aparatos de medida.
- 7.º Polaridad.
- 8.º Aparatos de maniobra.
- 9.º Transformadores, convertidores y diferentes clases de montaje.
10. Arcos voltaicos y diferentes formas de montaje.
11. Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.
12. Hilos fusibles.—Composición y uso de los mismos.—Modos de sustituirlos.
13. Calibre y aislamiento de los conductores.
14. Cuidados que deben prodigarse a las víctimas de accidentes eléctricos.
15. Clases de motores: elementos que los componen.
16. Perturbaciones en el ascenso de su marcha.—Conservación de los mismos.
17. Reostatos de arranque.
18. Descripción de los aparatos integrantes de los diferentes equipos sonoros y su funcionamiento.
19. Diferentes modalidades de reproducción del sonido y cómo se efectúa.

Ejercicio práctico

Este consistirá en que el examinando demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas con el aparato que elija de los que el Tribunal ponga a su disposición, que deberán ser: uno de marca francesa, otro de marca alemana y otro de marca americana. Esta de-

mostración se efectuará mediante las siguientes pruebas:

- 1.ª Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.
- 2.ª Obturación del proyector.
- 3.ª Montaje de un objetivo, determinando la posición de sus lentes.
- 4.ª Conexión del circuito eléctrico, tanto en la lámpara de arco como en aquellos factores que integren la instalación.
- 5.ª Proyección de una película.
- 6.ª Distorsión de la imagen.—Causas que la producen.
- 7.ª Forma de corregirse la distorsión de la imagen.
- 8.ª Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de las películas.

CIRCULAR NÚM. 115.

Pesas y medidas

En virtud de lo dispuesto en el art. 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, he dispuesto que el día 20 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Almazán, y a continuación en los pueblos de su partido por el orden que dicho Ingeniero Jefe estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero encargado y Ayudante, no solo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 16 de Abril de 1936.

640

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO-LEY

El artículo 12 de la ley de 1.º de Julio de 1932, que regula la elección de Presidente de la República, preceptúa que el procedimiento electoral para la elección de Compromisarios será el mismo que haya regido en las elecciones de Diputados a Cortes últimamente celebradas.

Aun siendo dudoso que pueda estimarse como parte de dicho procedimiento la exigencia del quórum que la ley Electoral vigente impone para

ser proclamado candidato a Diputado, y más conforme a la naturaleza del cargo de Compromisario una interpretación negativa, el Gobierno, obligado por indeclinables apremios de tiempo, no ha podido ajustar a este criterio el decreto de convocatoria a elecciones de Compromisarios publicado con esta fecha, y ha preferido recabar para dicha interpretación la asistencia del voto de la Diputación permanente.

Tampoco ha querido el Gobierno establecer en dicho decreto normas especiales indispensables para el examen de poderes de los Compromisarios por el Tribunal de Garantías, cuando la elección de Presidente de la República se verifique por la causa prevista en el artículo 74 de la Constitución,

En su virtud, a propuesta unánime del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que me confiere al artículo 80 de la Constitución, y previa la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la elección de Compromisarios para la designación de Presidente de la República serán proclamados los que obtuvieren mayoría de votos en las respectivas circunscripciones.

Art. 2.º Cuando la elección de Presidente de la República haya de tener lugar por la causa prevista en el artículo 74 de la Constitución, corresponderá al pleno del Tribunal de Garantías Constitucionales el examen de los poderes de los Compromisarios, con sujeción a las siguientes normas.

A) El Tribunal acomodará su actuación a los plazos reducidos que conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de 1.º de Julio de 1932 para la elección de Presidente de la República se hayan fijado en el decreto de convocatoria.

B) En las elecciones de Compromisarios reclamadas, los turnos a que se refiere el artículo 72 de la ley orgánica del Tribunal de Garantías se harán entre todos los Vocales del mismo.

C) Cuando, en atención a los plazos que se hayan señalado en el decreto de convocatoria, no sea posible cumplir lo dispuesto en los números 5.º y 6.º del citado artículo 72 de la ley orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales, los expedientes de elecciones protestadas se tramitarán siempre en la forma prevista en el número 3.º del propio artículo.

Art. 3.º El Gobierno queda autorizado para resolver por decreto las dudas que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de esta ley.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y seis.—DIEGO MARTINEZ BARRIO.

--El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL AZAÑA DÍAZ.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Los decretos de 28 de Mayo y 30 de Octubre de 1931 autorizaron a los Ayuntamientos a concertar préstamos con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras con destino a anticipos para la siembra y recolección a labradores modestos, en las condiciones de módico interés y corto plazo, características de esas operaciones, mediante las cuales se combate la usura que antes la explotaba.

Pero como los mencionados preceptos se referían exclusivamente a Ayuntamientos, fué preciso habilitar un procedimiento que permitiese a las Comisiones gestoras el concierto de tales préstamos; y a tal fin, el decreto de 1.º de Agosto de 1935, al regular los préstamos a Corporaciones provinciales y locales para finalidades previstas en la ley contra el paro forzoso, extendió sus disposiciones a las Comisiones gestoras de unas y otras y comprendió, no solo dichas finalidades, si no otras análogas, entre las cuales se encuentran, indudablemente, las relativas a préstamos para anticipos a modestos labradores, exigiendo que sus acuerdos obtengan aprobación del Consejo de Ministros mediante el trámite establecido en la orden de 6 de Diciembre último.

Y habiendo consultado varias Comisiones gestoras sobre aplicación de las precitadas disposiciones a los préstamos regulados por los decretos de 28 de Mayo y 30 de Octubre de 1931, es conveniente resolverlas con carácter general.

A tal fin,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los acuerdos de las Comisiones gestoras de Ayuntamientos sobre préstamos de cualquier finalidad, concertados con el Ins-

tituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras, deberán obtener aprobación del Consejo de Ministros mediante la tramitación establecida en la orden de 6 de Diciembre de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.—ENRIQUE RAMOS.—Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el decreto de 16 de Marzo último, se designan seguidamente los Vocales correspondientes a 17 Comisiones provinciales de Beneficencia interinas, nombrados a propuesta de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes, de Hacienda y de Trabajo, Sanidad y Previsión, que actuarán en cada provincia en unión del Secretario de las disueltas Comisiones de Beneficencia y bajo la presidencia del señor Gobernador respectivo:

Soria

Instrucción pública.—D. Blas Taracena Aguirre.

Trabajo.—D. Leoncio de la Fuente y Serrano.

Hacienda.—D. Rafael Fraile.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, Madrid, 9 de Abril de 1936.—P. D., C. BOLIVAR PIELTAIN.—Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta del día 12 de Abril.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por orden de este Ministerio de 5 de Abril de 1933 se reservó el Estado temporalmente por el plazo de dos años, y al objeto de realizar investigaciones petrolíferas, tres zonas en la provincia de Soria, dentro de cuyo perímetro quedó, por lo tanto, suspendido el derecho de registro de minas.

Por nueva orden de 5 de Abril de 1935 se prorrogó por un año el plazo de validez de esta reserva, y al expirar éste en la fecha de hoy, y teniendo en cuenta que no parece, después del tiempo transcurrido, que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, a requerimiento de la que se reservaron las zonas en cuestión, se halla dispuesta a realizar las exploraciones conducentes al conocimiento de su valor industrial,

y al objeto de no seguir perjudicando la iniciativa particular con este régimen de reservas de terrenos, que van mermando paulatinamente los de la Nación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado en este sentido por el Instituto Geológico y Minero de España, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se levante la suspensión del derecho público de registro de minas en las tres zonas de la provincia de Soria que se reservaron temporalmente por el Estado en virtud de la orden de este Ministerio de 5 de Abril de 1933, cuyos perímetros se fijan en la misma, y que se insertó en la *Gaceta de Madrid* del 7 del mismo mes; y

2.º Que se publique esta orden en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, previo traslado de la misma al Jefe del Distrito minero de Zaragoza.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.—P. D., LUIS RECASENS SICHES.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 13 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: En orden de 20 del mes en curso interesa de este departamento el de la Guerra se disponga llegue a conocimiento de las autoridades civiles a quienes afecta, su orden circular de la propia fecha, emanada de la Intendencia central, cuya copia autorizada, unida a la misma, es de este tenor literal:

«Excmo. Sr.: No queda debidamente terminada la misión del Estado con arreglo a los licenciados del Ejército en cuanto al reintegro de los mismos a sus hogares, facilitándoles pasaje hasta el final del trayecto por vía férrea; en muchos casos precisa el licenciado continuar su viaje utilizando servicios regulares de automóviles de línea particulares: unas concertadas, concesionarias o subvencionadas, y otras que, sin éstas características, llenan la misión de transporte. Por rara excepción se encuentran pueblos que no disponen de este servicio, siendo preciso el uso del bagaje.

En diversas disposiciones se han dictado ya reglas para casos concretos, con objeto de resarcir al personal de los gastos que se le originan con tales motivos, pero es necesario, no sólo resumir en una sola disposición que con carácter general abarque todos los casos, sino que es preciso simplificar trámites y procedimientos en in-

terés a la rapidez del servicio, movilización y dislocación de fuerzas, estableciendo mayor sencillez en la justificación y abono de los gastos originados, a cuyo efecto, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central e Intervención Central de Guerra, he dispuesto lo siguiente:

Las hojas de concentración y movilización serán ampliadas con otros vales especiales, uno para transporte en automóvil y otro para la utilización de bagajes, cuyos modelos se figuran a continuación, y en cuyo dorso se detallan los trámites y requisito para su uso, justificación y pago.

Su número será el de dos dobles de cada clase para la hoja de concentración, y seis dobles de ambas clases para las de movilización (primera y segunda situación y reserva), y en el color correspondiente a cada hoja (caña, verde y rosa, respectivamente.)

Uno de los ejemplares de cada clase será retenido por el Jefe de transportes o Alcalde que dé la autorización para el transporte, y el otro, entregado al interesado, en analogía con lo que se hace actualmente en los vales de viaje por ferrocarril.

Al llegar el interesado al final del trayecto por vía férrea se presentará al Alcalde, al que entregará el vale o vales, y éste, con conocimiento de los elementos de transporte y precios corrientes, llenará la tercera parte de aquéllos (con preferencia siempre en el transporte en automóvil de línea), y ese vale equivaldrá al billete ordinario.

El propietario del vehículo o Empresa, una vez reunidos en fin de cada mes los vales recibidos, percibirá en el Ayuntamiento su importe. Si al final del recorrido en automóvil aun no hubiese llegado el licenciado a la localidad término de su viaje, hará nueva presentación a la autoridad local, para que con el vale correspondiente le facilite los bagajes que serán abonados a su dueño en igual forma. Igual procedimiento se seguirá desde la estación férrea hasta su residencia si no existiesen automóviles de línea.

Los Ayuntamientos, mensualmente, pasarán cargo justificado con todos los vales a la Jefatura de Transportes de la División en cuya circunscripción esté el municipio, la cual compensará a aquéllos con cargo al capítulo y artículo de «Transportes» del presupuesto en vigor, datándose en sus cuentas con aquellos justificantes.

Y no habiendo motivo para seguir otros procedimientos en las concentraciones de reclutas, queda modificada la orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. núm. 314) en el sentido de que

los Alcaldes facilitarán a aquéllos el pasaje en automóvil o bagaje hasta la población donde radique la Caja de Recluta, utilizando el vale (blanco) de la hoja de concentración, siguiendo después para resarcirse sus gastos los trámites expuestos. En igual sentido queda modificada la orden circular de 19 de Agosto de 1921 (C. L. núm. 355), en el sentido de quedar subsistente sólo por lo que a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados se refiere, y por excepción a la tropa cuando ésta viaja con pasaporte sin utilizar las hojas de movilización.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—Masquelet.—Sr....»

Y este Ministerio, atendiendo la señalada indicación, ha tenido a bien ordenar se inserte el texto de dicha orden, con la modelación que también se acompaña, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, a fin de que los Ayuntamientos presten la máxima ayuda a lo que en ella se dispone, facilitando la labor de los funcionarios del Estado en cuanto a concentraciones, movilizaciones y licenciamientos se refiere, en interés a la rapidez del servicio.

Madrid, 31 de Marzo de 1936.—P. D., MIGUEL CUEVAS.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta, Melilla y Mahón.

(*Gaceta* del día 1.º Abril.)

Nota Las hojas modelos de concentración a que hace referencia la orden-circular anterior, se hallan publicados en el *Boletín* núm. 40, correspondiente al día 1.º del actual.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Directores de Bandas de Música municipales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso, para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos pertenecientes al cuerpo de Directores de Bandas de Música, incluidos en el escalafón definitivo, aprobado por orden de 9 de Diciembre de 1935 (*Gaceta* del 18).

2.ª Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a las Corporaciones municipales interesadas, acompañando certificación acreditativa de pertenecer a dicho cuerpo técnico, y pudiendo aportar cuantos méritos consideren oportunos.

3.ª Dentro de los quince días siguientes a la

terminación del concurso, las Corporaciones municipales procederán a examinar las diferentes solicitudes presentadas, y nombrarán al que haya de desempeñar la plaza, observándose para su designación las circunstancias que determina el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

4.^a Una vez resuelto el concurso, darán cuenta los Ayuntamientos, por conducto del Gobierno civil respectivo, a este Ministerio del nombramiento efectuado, remitiéndose testimonio literal del acta de la sesión en que se hiciera el nombramiento.

5.^a Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín oficial* de esta convocatoria, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en que exista la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y exacto cumplimiento. Madrid, 9 de Abril de 1936.—P. D., MIGUEL CUEVAS.—Señor Director general de Administración local.

(*Gaceta* del día 10 de Abril.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Excmo. Sres.: De conformidad con la orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a las bases que en la misma figuran, se anuncian a concurso las plazas de Directores de Bandas de Música municipales detalladas en la adjunta relación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.—Señores Gobernadores civiles de...

Relación de vacantes de Directores de Bandas de Música municipales que se anuncian a concurso

Guadalajara: Sigüenza; segunda categoría, sexta clase, 3.750 pesetas.

Valencia: Ollería; segunda categoría, sexta clase, 3.000 pesetas.

Valladolid: Tudela de Duero; segunda categoría, sexta clase, 3.000 pesetas.

(*Gaceta* del día 10 de Abril.)

Suspendidas las elecciones municipales por decreto del día 3 del actual mes,

Esta Dirección general acuerda hacer saber a los Ayuntamientos cuyas Secretarías e Intervenciones de fondos hayan sido anunciadas a concurso en la *Gaceta de Madrid* y no haya sido resuelto por el precitado motivo, que empiezan a contarse los plazos, tanto para efectuar nombra-

mientos de Secretarios o Interventores, como para posesionar en sus destinos a los nombrados, a partir del día de la fecha.

Madrid, 6 de Abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

(*Gaceta* del día 8 de Abril.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Administración local

Circular

No habiendo remitido los Ayuntamientos comprendidos en la relación que se inserta, la copia autorizada de los presupuestos ordinarios votados para el ejercicio actual, o del acuerdo y documentos conducentes a la prórroga en su caso, de los del ejercicio anterior, conforme dispone el art. 300 del Estatuto municipal y 4.º del reglamento de Hacienda, no obstante hallarnos ya en el cuarto mes del ejercicio, lo que implica una leñidad manifiesta por parte de las Corporaciones y en particular sus Alcaldes-presidentes en servicio que tan directamente les afecta y tan capital importancia entraña en el normal y obligado desarrollo de las actividades económico-administrativas, entorpeciendo y retrasando, además, lo que en plazo fijo y perentorio le está encomendado a esta Sección provincial de Administración local, y siendo deber de todos laborar de consuno para que la función administrativa municipal se desenvuelva sin aquellas dificultades, dentro siempre de las normas y disposiciones preceptivas que la regulan; vengo a este efecto en encarecer a las Corporaciones que se hallan en descubierto de tal servicio, lo cumplan en el improrrogable plazo de veinte días; en la inteligencia de que, transcurrido éste sin verificarlo, procederé sin otra dilación, a la imposición de las sanciones procedentes que se harán efectivas sin tolerancia alguna.

Soria 9 de Abril de 1936.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 601

Relación que se cita

Acrijos, Agreda, Aguaviva de la Vega, Aldealices, Aldealseñor, Aliud, Andaluz, Baraona, Bocigas de Perales, Borobia, Buimanco, Buitrago, Cabrejas del Pinar, Cabrejas del Campo, Caltojar, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Cidones, Ciria, Cirujales del Río, Cuellar-Ausejo y Espeja de San Marcelino.

Espejón, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentepinilla, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Calatañazor, Golmayo, Herrera de Soria, Jaray, Laina, Langa de Duero, Losilla (La),

Modamio, Momblona, Morales, Morcuera, Navaleño, Nograles, Noviercas y Perera (La).

Pinilla del Campo, Portillo de Soria, Pozal-muro, Quintanas de Gormaz, Rebollar, Renieblas, Rollamienta, San Andrés de Soria, San Leonardo, Sarnago, Soliedra, Tarancueña, Torrubia de Soria, Utrilla, Vadillo, Valdanzo, Valdelagua del Cerro, Valdeprado, Valderromán, Valvedizoso, Velamazán, Velilla de Medina, Viñuesa y Zayas de Torre.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS AGRICOLAS OFICIALES DE SORIA

Adjudicación de subasta

Celebrada en 30 de Diciembre de 1935 la subasta para la ejecución de las obras de construcción del edificio destinado a Campo agropecuario en Almazán, esta Junta de mi Presidencia ha acordado adjudicar las mencionadas obras a don Venancio Rejas Hernando, que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición, que es de 56.350'75 pesetas; entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata o sea neto para la Junta administrativa.

Soria 15 de Abril de 1936.—El Ingeniero-presidente, A. Martínez Borque. 635

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Don Nicolás Bujarrabal de las Mercedes, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral,

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado B) del art. 2.º del decreto de 9 de los corrientes en relación con la ley de 1.º de Julio de 1932, se suspende hasta nuevo día el *referendum* a que había de ser sometido el acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión de 20 de Marzo pasado, y que había sido señalado para el 19 del mes en curso.

Soria 15 de Abril de 1936.—Nicolás Bujarrabal. 642

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de 1.ª instancia de esta capital y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por don Dionisio Gonzalo Madurga, chofer y vecino de esta ciudad, se ha promovido expediente sobre

información de dominio de la finca urbana que a continuación se describe:

Una casa en la calle de Numancia de esta ciudad, con el número 47, que linda por su fachada con la expresada calle; derecha entrando, con medianería y posesión de D. Isaac Soria y Amador Molina; izquierda, de Tiburcio Martin, y por la espalda, calle de Santa María, constandingo de piso bajo, principal, segundo y desvan y tiene un corral a su espalda.

Y se convoca a los causahabientes de D. Estanislao Sebastian Moraga, a cuyo nombre figura inscrita la finca en el Registro de la propiedad y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días a contar desde el siguiente al de la publicación por primera vez del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho.

Soria 2 de Abril de 1936. T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral.

Juzgados municipales

FUENTETOBA

D. Ulpiano Romera Martínez, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal a instancia del vecino de Soria, D. Fermin Gallardo Diez, contra D. Juan Romera Blazquez, vecino de este pueblo de la fecha, sobre reclamación de 728 pesetas más las costas y gastos que se originen en dicha tramitación, he acordado la venta en pública subasta por primera vez de los bienes embargados al expresado Juan Romera, que son los siguientes, sitios en este término municipal:

Fincas rústicas

1. Una finca en la Aldehuela, de este término municipal; linda N., Andrés Hernández; S., Timoteo Miguel; E., Santiago Romera, y O., ribazo; de cabida cinco áreas y 50 centiáreas.

2. Otra id. en el Marojal; linda N., Victor Recio; S., Cosme Martínez; E., duda, y O., varios; de siete áreas y 50 centiáreas.

3. Otra id. en Valdechias; linda N., Jenaro Romera; E., camino, y O., barranco; de cinco áreas y 50 centiáreas.

4. Otra id. en la Huerta del Barranco; linda N., Jenaro Romera; S., Regina Martínez; E., baldios, y O., barranco; de dos áreas y 49 centiáreas.

5. Otra id. en las Tejadillas: linda N., Florencio Miguel; S., royo; E., Juliana Orden Aranzana, y O., duda; de 67 centiaéreas.

6. Otra id. en el Recuenco; linda N., Timoteo Miguel; S., Casto Romera; E., royo, y O., Rufina Garcia; de 16 áreas y 77 centiaéreas.

7. Otra id. en Santiago; linda N., Agapito Romera; S., carrerilla, y O., Plácida Molina; de cinco áreas y 59 centiaéreas.

8. Otra id. en la Pradera Santa Maria; linda N., acequia; S., liego; E., Eloisa Olcina Frias, y O., Estanislao Diez; de cinco áreas y 59 centiaéreas.

9. Otra id. en la Pradera de encima de la Fuente; linda N., calle; S., el comprador, y O., Jenaro Romera; de cinco áreas y 59 centiaéreas.

10. Otra id. en la Cerrada de las Eras; linda N., camino de Soria; E., Juan Romera Martinez; O., barranco, y S., Timoteo Miguel; de siete áreas y 48 centiaéreas.

11. Otra id. en Valdelara; linda N., Timoteo Miguel; E., barbecho, y O., Eugenio Recio; de cinco áreas y 74 centiaéreas.

12. Otra id. en el Serval; linda N., Lucio Romera; S., Timoteo Miguel, y O., Jenaro Romera; de 359 centiaéreas.

13. Otra id. en Presantamaria; linda N., Jenaro Romera; E., duda; S., Eloisa Olcina Frias, y O., ribazo; de ocho áreas y 59 centiaéreas.

14. Otra id. en los Tajones; linda N., Florencio Miguel; S., Marcelino Miguel; E., calle de la Fuente, y O., duda; de ocho áreas y 48 centiaéreas.

15. Otra id. en dicho sitio; linda N., Jenaro Romera; S., Juan Romera Martinez; E., Martin Martinez, y O., Eloisa Olcina Frias; de cinco áreas y 50 centiaéreas.

16. Otra id. en id.; linda N., Regina Martinez; S., camino; E., Martin Martinez, y O., Jenaro Romera Blazquez; de cinco áreas y 39 centiaéreas.

17. Otra id. en el Huerto; linda N., Timoteo Miguel; S., Melquiades Romera; E., Victor Recio, y O., Martin Martinez; de un área y 25 centiaéreas.

18. Otra id. en la Huertezuela; linda N., camino del monte; E., Martin Martinez; O., calle, y S., Victor Recio; de cinco áreas y 50 centiaéreas.

19. Otra id. en la Huerta del Choichas; linda N., Domingo Martinez; S., Jenaro Romera; E., Florencio Miguel, y O., Eulogio Romera; de cinco áreas y 59 centiaéreas.

20. Otra id. en la Vega; linda N., rio; S., bieco, y O., duda; de cinco áreas y 50 centiaéreas.

21. Otra id. en el prado Penas Negras; linda

N., royo, y S, y E., bieco, y O., duda; de cinco áreas y 59 centiaéreas.

22. Otra id. en el Empedrado; linda N., royo; S., bieco; E., duda, y O., Victor Recio; su cabida se duda.

23. Otra id. en Valdelara; linda N., S., E. y O., duda; de tres áreas y 78 centiaéreas.

24. Otra id. en Penas Crespas; linda N., duda; E. y O., cantera; de tres áreas y 78 centiaéreas.

25. Otra id. en los Centenales del León; linda N., Elias Miguel; E., liego, y O., Maria Llorente; de 18 áreas.

26. Otra id. en Juan Pascual; linda N., Victor Recio Garcia; E., ribazo, y O., Agapito Romera; de cinco áreas y 59 centiaéreas.

27. Otra id. en el Cubillejo; linda N., S., E. y O., de duda; de tres áreas y 78 centiaéreas.

Que la referida subasta tendrá lugar el día 29 del mes actual a las doce del día en el salón de actos de este Juzgado municipal.

Que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que depositar en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes que se subastan.

Que no se han suplido los títulos de propiedad de dichas fincas y éstos serán de cuenta del rematante el proveerse de los mismos.

Dado en Fuentetoba a 5 de Abril de 1936.—
El Juez municipal, Ulpiano Romera.— P. S. M.—
El Secretario habilitado, Federico Sobrino. 631

Ayuntamientos

VALDEAVELLANO DE TERA

Por jubilación del que la venía desempeñando y para su provisión interina hasta tanto se abra concurso para la propiedad, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 2.500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza han de pertenecer al cuerpo de Secretarios de segunda categoría y presentarán las solicitudes debidamente documentadas y reintegradas al Sr. Alcalde durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El nombramiento se hará por la Corporación terminado dicho plazo.

Valdeavellano de Tera 12 de Abril de 1936.—
El Alcalde, Angel Casas. 624